

Guaranda junio 20, 2019
RCU - 06 - 2019 - 0021

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (06) de 20 de junio de 2019:

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y resolución del P8 Capacitación Nacional e Internacional.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

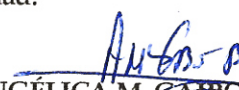
QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en el artículo 156.- "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en el artículo 91.- "De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CACES en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades";

QUE, la Dra. Araceli Lucio, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite el P8 Capacitación Nacional e Internacional, de acuerdo al POA 2019 aprobado por Consejo Universitario, y solicita se dé el trámite institucional que corresponde;

RESUELVE: "APROBAR EL PROYECTO DE CAPACITACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda junio 20, 2019
RCU - 06 - 2019 - 0022

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (06) de 20 de junio de 2019:

TERCER PUNTO.- Análisis y resolución del P9 Investigación Formativa de acuerdo al POA 2019.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, señala en el artículo 138.- "Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad";

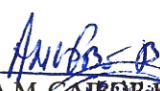
QUE, el Reglamento de Régimen Académico, dispone en el artículo 4, literal b) "Investigación.- La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes; a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico, determina en el artículo 38.- "Niveles de investigación institucional.- Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- a) Investigación formativa; e
- b) Investigación de carácter académico-científico";

QUE, la Dra. Araceli Lucio, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite el P9 Investigación Formativa, de acuerdo al POA 2019 aprobado por Consejo Universitario, y solicita se dé el trámite institucional que corresponde;

RESUELVE: "APROBAR EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA"
Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL



Guaranda junio 20, 2019
RCU - 06 - 2019 - 0023

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (06) de 20 de junio de 2019:

CUARTO PUNTO.- Análisis y resolución del PAI 2019.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 3.- "Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, expresa en su artículo 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 280.- "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Suprema del Estado, manifiesta en su artículo 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas

politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en la Disposición General Quinta: “Las Universidades y Escuelas Politécnicas elaborarán Planes Operativos y Planes Estratégicos de Desarrollo Institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta en su artículo 54.- “Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”;

QUE, el Lic. Christian Salazar, Director de Planeamiento y Aseguramiento de la Calidad, remite el Plan Anual de Inversión para el año 2019, para que sea analizado y aprobado por Consejo Universitario;

RESUELVE: “APROBAR EL PLAN ANUAL DE INVERSIÓN PARA EL 2019, CON LAS MODIFICACIONES SUGERIDAS POR CONSEJO UNIVERSITARIO:


PLAN ANUAL DE INVERSIÓN 2019 UEB			
Nombre SIPeIP	Responsable	Denominación en el POA 2019 UEB	Valor aprobado en POA 2019
Programa de fortalecimiento del conocimiento del personal académico de la UEB	Vicerrectorado Académico	FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE	40000
Programa de Integración del conocimiento básico y aplicado, para la resolución de problemas del contexto agrícola, ambiental, biotecnológico y de desarrollo humano de la provincia de Bolívar	Dirección de Investigación y Vinculación	Desarrollo e Investigación Agropecuaria.	82905
		Desarrollo e Investigación de Salud y Ambiente	82905
		Desarrollo e Investigación Biotecnológica	82905
		Investigación y Desarrollo Humano.	82905
		Transferencia y difusión de Resultados de la investigación y Producción Científica de la UEB.	10000
		Desarrollo de propiedad intelectual de la UEB	10000
Programa de mejoramiento de la calidad de vida de la población de Bolívar a través de actividades culturales, deportivas y recreativas	Dirección de Investigación y Vinculación	Bolsa de Trabajo-Inserción Laboral de estudiantes	1000
		Capacitación de buenas prácticas de cultura física y alimentación saludable	1500
		Conformación de clubes deportivos escuela de Baloncesto	2000

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

		Conformación de Grupos de Danza y Bailo terapia.	2000
		Cursos y talleres de arte.	5000
		Equipos de música y amplificación para eventos culturales	5000
		Mantenimiento de equipos Musicales y de amplificación	5000
		Representación nacional e internacional.	1500
Fortalecimiento de la Carrera de Derecho	Decano	Aseguramiento de la calidad (derecho)	100000
Jubilaciones	Director de Talento Humano	Plan de Jubilación	504158
Mantenimiento de la Infraestructura Física	Director de Planificación física y construcciones	Estudio de Ingenierías especiales.	80.000,00
		Comedor "El Lagucoto"	20.000,00
		Desarrollo de la infraestructura física de la UEB: (Segunda Fase del edificio de ciencias administrativas y segunda fase edificio de posgrado, cuarta fase de la Biofábrica)	950.000,00
		Mantenimiento de la Infraestructura Física.	200.000,00
		Potenciación de redes, comunicaciones y equipos.	200.000,00
TOTAL PAI 2019			2.468.778,00

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA
SECRETARÍA GENERAL



Guaranda junio 20, 2019
RCU - 06 - 2019 - 0024

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria (06) de 20 de junio de 2019:

QUINTO PUNTO.- Análisis y resolución de la concesión de beneficios tributarios para el pago de colegiatura de la Maestría en Agropecuarias, para el Econ. Diego Marín Vega, por tener discapacidad visual.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Carta Magna del Estado, dispone en el artículo 47, numerales 7. "Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo; y, 8. "La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos";

QUE, la Norma Suprema del Estado señala en el artículo 48, numerales 1. "La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica"; y, 2. "La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación"

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone en el artículo 13, literal j) "Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

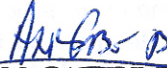
QUE, la Ley Orgánica de Discapacidades, determina en el artículo 27.- "Derecho a la educación.- El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso";

QUE, la Ley Orgánica de Discapacidades, señala en el artículo 38.- "Becas.- Aquellas personas con discapacidad en cuya localidad no exista un establecimiento educativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades educativas especiales podrán recibir del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, becas y créditos educativos, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fiscomisional que sí ofrezca los servicios adecuados, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto. La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género";

QUE, la Dra. Araceli Lucio, Vicerrectora Académica y de Investigación, remite la resolución de la Comisión Académica en la que sugieren aprobar el pedido de que se concedan beneficios tributarios para el pago de colegiatura de la Maestría en Agropecuarias, por tener discapacidad visual al Econ. Diego Marín Vega;

RESUELVE: "EXONERAR EL PAGO DEL 60% POR CONCEPTO DE COLEGIATURA DE LA MAESTRÍA EN AGROPECUARIAS, AL ECON. DIEGO MARÍN VEGA, POR TENER DISCAPACIDAD VISUAL"

Lo que certifico en honor a la verdad.


ANGÉLICA M. GABOR BECERRA
SECRETARIA GENERAL

